



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120220000300
DEMANDANTE: VISION VITAL AC S.A.S.
DEMANDADO: KATY LUCERO EPINAYU PUSHAINA

Mediante auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **VISION VITAL AC S.A.S.** en contra de **KATY LUCERO EPINAYU PUSHAINA** por el capital de **DOS MILLONES SEIS MIL DIECIOCHO PESOS M/L (\$2.006.018)** contenido en **PAGARE No. 1** aportada como título valor más los intereses remuneratorios y moratorios, y las costas del proceso. También se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

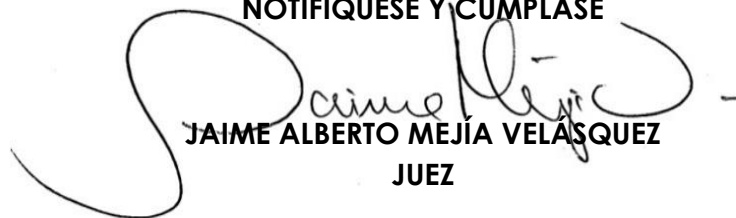
La notificación a los demandados se surtió agotando el procedimiento de la notificación personal según lo normado en la Ley 2213 de 2022, como puede observarse en las constancias de envíos expedidas por la empresa de correos aportada al proceso. A la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno sobre la demanda, siendo procedente seguir adelante la ejecución al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el inciso segundo del art. 440 del C.G.P.

Por lo ya expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure – La Guajira,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra de **KATY LUCERO EPINAYU PUSHAINA**.
- 2.- Alléguese la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del CGP.
- 3.- Condenase en costas al demandado. Fíjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
JUEZ